

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas; á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm 6.

Llegada la época de la rendición de cuentas municipales por los Alcaldes y depositarios de los Ayuntamientos, según lo dispuesto en la ley de 8 de enero de 1845 y en el Reglamento de 16 de setiembre, he acordado lo siguiente.

1.º Los Alcaldes presentarán en lo que resta del mes actual, por triplicado, á los respectivos Ayuntamientos las cuentas de 1850, con sugerencia á los modelos números 1.º al 5.º, unidos á la Instrucción de 20 de noviembre de 1845.

2.º En el mismo término presentarán las suyas los Depositarios, las cuales serán triplicadas y arregladas también á los formularios números 6 al 17 de dicha Instrucción; cuidando de estender las relaciones de cargo y data de dichas cuentas en pliego separado, en la inteligencia que si así no lo hacen, ú omiten cualquiera otro requisito, se devolverán á los mismos para que las rectifiquen.

3.º Por separado y por triplicado también

rendirán los mismos Depositarios la cuenta de contribuciones á que hace referencia la regla 16 de la citada Instrucción, y conforme á los modelos números 18 al 23.

4.º En los distritos municipales donde haya establecimientos de Beneficencia sostenidos en todo ó en parte con fondos municipales, rendirán igualmente en este mes los Depositarios de los mismos la cuenta correspondiente á el año último, arreglándola á los modelos desde el número 24 al 31.

5.º Tanto las cuentas de los Alcaldes como las de los Depositarios, se estenderán en papel del sello cuarto.

6.º En el mes de febrero próximo, las examinarán los Ayuntamientos, y los Alcaldes cuidarán de que las de los Depositarios estén de manifiesto en las Secretarías de los mismos durante dicho mes.

7.º En el examen que han de hacer los Ayuntamientos de las mencionadas cuentas, tendrán presentes las reglas contenidas en la espresada Instrucción y en las observaciones circuladas por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación del Reino, insertas en el Boletín oficial número 43 de 10 de abril de 1847.

8.º El día primero de marzo precisamente remitirán los Alcaldes á este Gobierno de provincia, dos ejemplares de las cuentas de los mismos, y de las de los Depositarios, conservando el otro en las Secretarías, y acompañarán copia



del presupuesto aprobado para dicho año de 1850:

9.º. Queñan los Alcaldes responsables del exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado. Burgos 9 de enero de 1851.—E. G. Dionisio Gainza.

### Otrá núm. 7.

De conformidad con lo dispuesto por la Junta de Agricultura de esta provincia en sesion del dia 5 del actual, he acordado señalar los puntos siguientes para establecer las paradas ó casas de monta para el año de 1851, advirtiendole á los que las soliciten, que para constituir las, es requisito indispensable, que presenten á lo menos dos caballos padres de las cualidades que marca la Real orden de 13 de abril de 1849.

*En el partido judicial de Aranda.*

Coruña del Conde.

*En el de Belorado.*

Belorado, Redecilla del Camino, Villafranca Montes de Oca y Villagalijo.

*En el de Bribrisca.*

La Viz, Los Barrios de Bureba, Sta. Maria del Invierno y Mirabeche.

*En el de Burgos.*

Quintánilla Somuño, Cabia, Villalvilla, Villalon, Quintanaortuño, Robledo Sobresierra, Atapuerca, S. Medel, Villayerno, Palazuelos de la Sierra y Riozerezo.

*En el de Castrogeriz.*

Pampliega, Los Balbases y Castrillo Murcia.

*En el de Lerma.*

Villahoz, y Pinilla Trasmonte.

*En el de Miranda de Ebro.*

Pancorbo y Saseta

*En el de Roa.*

Roa, Nava de Roa y Valdezate.

*En el de Salas de los Infantes.*

Barbadillo del Mercado, Ontoria del Pinar y Quintanar de la Sierra.

*En el de Sedano.*

Virtus y La Piedra.

*En el de Villadiego.*

Villadiego Palazuelos, S. Mamés de Abar, Villamartin, Fuencaliente, Los Barcarceres y Villagas.

*En el de Medina de Pomar.*

Zangandez, Villalain, S. Martin y Villaizan, Rivero, Castrovarto, Villavasil y Quincoces, Rio de Losa y Criales, Peréx, Ahedo de las Puebas, Villamartin y Espinosa de los Monteros, Villalva de Losa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de enero de 1851.—Dionisio Gainza.

### Otra núm. 8

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido la Real orden siguiente:*

Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la aplicacion esclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte seria de todo punto fusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos é imposible regularizar la administracion de los fondos y de los pueblos, hasta el grado que desea el Gobierno, S. M. ha tenido á bien resolver: 1.º Que los Presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los Gobernadores de provincia en los términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los Alcaldes por su parte se atengan tambien estrictamente respecto de los Presupuestos municipales, á la Real aprobacion, ó á la del Gobierno de provincia, segun que dichos Presupuestos deban obtener una ú otra conforme á lo dispuesto en el artículo 93 de la ley de 8 de enero de 1845. 2.º No podrán por consiguiente, bajo ningun concepto, los Gobernadores ni los Alcaldes alterar los términos de la Real aprobacion, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores expedidas por este Ministerio. 3.º En tal concepto, serán escluidas de las cuentas todas las partidas que en aque-



llas se den con exceso á los créditos aprobados en presupuestos y las diferencias de usos que procedan de haberse aplicado sin la debida autorizacion previas cantidades de un artículo á servicios de otros. 4.º De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exigiéndose mancomunadamente al reintegro de su importe) el Gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el Oficial Interrentor y el Depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales; y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y el Depositario. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento y que lo haga entender á los mismos fines á los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1850.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, para los efectos correspondientes. Burgos 8 de enero de 1851—Dionisio Gainza.*

### Otra núm. 9.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice lo que copio:*

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 12 del presente mes al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de junio último, manifestando seria conveniente que para evitar las dudas y continuas reclamaciones que se suscitan sobre la inteligencia del Real decreto de 25 de febrero de 1848, se declare si la supresion de los arbitrios que afectaban las primeras materias y demas efectos necesarios para la fabricacion de que trata el artículo 2.º del mismo, se refiere unicamente á las capitales de provincia y puertos habilitados, atendiéndose á su literal sentido, ó si se hace estensivo á los demas puntos del Reino, como puede inferirse de la Real orden de 28 de mayo de este año dirigida á ese Ministerio con motivo de un espediente promovido en la Vega de Ribadeo; y S. M. teniendo presente, que las mismas razones que aconsejaron la libertad de derechos para todos los artículos considerados como primeras materias de la fabricacion, existen para que no sean grabados por arbitrios provinciales ó municipales, ya sea en los puntos donde rigen los derechos de puertos, ó ya en los que solo se recaudan los de consumos, por que igual es el perjuicio que causaria á la fabricacion cualquier impuesto que se estableciese, ha tenido á bien resolver que, lejos de limitarse la escepcion á determinadas localidades, alcanza y debe alcanzar á toda la nacion. De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1850.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, para los efectos*

*correspondientes. Burgos 8 de enero de 1850.—Dionisio Gainza.*

### Otra núm. 10.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden que con la misma fecha se comunica al Director General de infanteria.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 de noviembre último participando haber dispuesto sea baja en el batallon de Cazadores Tarifa núm. 6, el Subteniente don Eduardo Manero, por no haberse reunido á sus banderas en tiempo oportuno. Y S. M. despues de quedar enterada, se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la Real orden del 9 de enero próximo pasado, sea dicho Oficial dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y los Capitanes generales de las provincias como igualmente al Ministerio de la Gobernacion para que circulada por él á los Gefes politicos tenga la posible publicidad, ú fin de que el referido Manero no aparezca con un caracter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido ya. Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1850.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Burgos 8 de enero de 1851.—Dionisio Gainza.*

### Otra núm. 11.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil de la misma y empleados del ramo de P. y S. P. de la capital, procederán á la captura y remision con toda seguridad de los criminales que á continuacion se espresan, al juzgado de primera instancia de Cervera de Riopisuerga. Burgos 4 de enero de 1851 —Dionisio Gainza.

#### *Nombres y residencia de los Reos.*

Mariano Yerro (a) Mellado, que suele residir en Castillo de Riopisuerga y Tamara: Juan, ignorándose su apellido, pero su madre reside en Villanueva de Ramiyal: José Somovilla, que acostumbra residir en Santa Maria del Campo y Astudillo: Ruperto Porras y Francisco Gomez Martinez, naturales y vecino este de Somocillo.



## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Dionisio Gainza. Gobernador de esta provincia &c.*

Hago saber que por D. Gil San Roman, Don Alejandro Mingo y Don Juan de Simon, vecinos de Pradoluengo; Don Alejandro Jacinto y Don Valentin de Benito, de la de Villagalijo, se ha acudido á mi autoridad solicitando autorizacion para establecer un molino harinero movido por las aguas del rio Tiron: el espresado molino tratan de construirlo en un prado de su pertenencia sito en Peña Zurbana, término de Villagalijo.

Las personas ó corporaciones que se crean en el caso de hacer alguna reclamacion de perjuicios públicos ó particulares, que puedan irrogárseles, la aducirán en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, en este Gobierno de provincia, donde podrán enterarse del proyecto y demas referente al mismo. Burgos 4 de enero de de 1851. — Dionisio Gainza.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 7 del actual me dice lo que sigue:—El dia 20 del corriente y hora de la una de su tarde, se verificará en los estrados de esta Intendencia general, una tercera subasta para contratar el servicio de hospitalidad militar de Alcalá de Henares, desde primero de marzo del presente año, á fin de diciembre de 1854, con sugesion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850 que estarán de manifiesto en esta Secretaria.—Lo traslado á V. S. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esta provincia de su digno mando para que tenga la publicidad prevenida.

*Y se inserta en el Boletin oficial con el propio objeto. Burgos 11 de enero de 1851—Dionisio Gainza.*

### ADMINISTRACION

*de la casa de Beneficencia provincial de esta Ciudad.*

Ayer se fugó del Establecimiento Dionisio Sta. Maria, de edad de 17 años, habiéndose llevado las prendas de su uso que se espresan á continuacion.

### Prendas.

Una camisa señalada con el número 5: un pantalon de paño tarazona: una chaqueta del mismo paño con el cuello azul: un capote de paño de Astudillo con cuello azul; una gorra de paño verde.

En la ciudad de Salamanca se halla un sujeto imbecil, que ha dicho llamarse, unas veces Antonio y otras Eugenio Gonzalez, de las señas que á continuacion se espresan, y no da razon de su procedencia. Los alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguarán si dicho sujeto pertenece á alguno de ellos, y en su caso comisionarán persona que se haga cargo de él, ó lo avisarán á este Gobierno de provincia. Burgos 8 de enero de 1851.— Dionisio Gainza.

### Señas del imbecil.

Edad como de 18 años, estatura corta, nariz regular, barba poca, cara regular, ojos castaños, color triguëño.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Navas de Bureba, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento, en el término de un mes. Burgos 7 de enero de 1851. Dionisio Gainza.

## ANUNCIO.

### CANTON DE BAHABON.

El servicio ordinario de carruages y bagages de trasportes militares para el año de 1851; se hará su remate en esta sala Consistorial el dia 27 del corriente á las 11 de de su mañana, para lo cual estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se avisa al público para noticia de los licitadores que gusten interesarse en dicho servicio.

BURGOS:

Imprenta nueva de Carriena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.